



14936450

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 05EE2021731300100004668

Querellante: PATRICIA VERGARA OLIVERO C.C. 45.518.136

Querellado: LABORIS TEAM GROUP S.A.S identificada con NIT. 900.610.071 - 5

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 2103

CARTAGENA, 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por PATRICIA VERGARA OLIVERO radicado bajo el No. 05EE2021731300100004668, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a LABORIS TEAM GROUP S.A.S identificada con NIT. 900.610.071 - 5, domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la CL 77 B No 57 - 103 OF 2203, con correo electrónico contabilidad@laboristeam.com, **por la presunta transgresión del artículo 26 de la ley 361 de 1997 al despedir al trabajador querellante sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a la querellada para que rinda informe sobre los hechos de la querella.
- Oficiar a la querellada requiriendo copias de:
 1. Contrato de trabajo de la querellante.
 2. Carta suspensión o terminación contrato de trabajo.
 3. Autorización para terminación del contrato de trabajo del querellante, emitida por el Ministerio del Trabajo o Aviso o autorización emitida por el Ministerio del Trabajo, para la suspensión del contrato de trabajo de la querellante, según corresponda.
 4. Los volantes de nómina de la querellante desde el año 2020 a la fecha.
 5. Constancia de consignación del salario de la querellante desde el año 2020 a la fecha.
 6. Constancia de pago de la seguridad social de la querellante desde 2020 a la fecha.

Se advierte que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL PUELLO OROZCO

INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T y C, 25 de agosto de 2022

Señor(a)
Representante Legal
LABORIS TEAM GROUP S.A.S
CL 77 B No 57 – 103
Oficina 2203
Barranquilla Atlántico

ASUNTO: Comunicación Auto Averiguación Preliminar 2103
Radicación: 05EE2021731300100004668
Querellante: PATRICIA VERGARA OLIVERO
Querellado: LABORIS TEAM GROUP S.A.S

Respetados Señores

Me permito informarle que mediante auto de fecha 10/12/2021 suscrito por el **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de continuar con el curso de la investigación, deberá acreditar la información en el lapso de cinco (5) días a la Dirección Territorial de Bolívar, al mail **apuella@mintrabajo.gov.co**.

ADVERTENCIA: Una vez transcurrido el término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente sin que se haya dado respuesta, se hará acreedor a una sanción convertible en multa que oscila de uno a cinco mil (1 a 5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 486 del C.S.T.

Atentamente,

{*FIRMA*}
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Anexo: Lo enunciado digitalmente

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia